

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 086 -2003-CONCYTEC-P



Lima, 04 de abril del 2003.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 112, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 069-84-ED, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología - CONCYTEC, es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con autonomía científica, administrativa y económica, estando facultado para fomentar, promover y apoyar el desarrollo de la ciencia y tecnología en el país, bajo régimen laboral de la actividad privada regido por el Decreto Supremo N° 003-97-TR T.U.O. del D. Legislativo N° 728;

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, dispone que *"se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectivamente, sin que desaparezca el vínculo laboral...."*;

Que, el artículo 12° del mencionado Decreto Supremo, establece entre las causales de suspensión del contrato de trabajo *"al permiso o licencia concedidas por el empleador y otras establecidas por norma expresa y que la suspensión del contrato de trabajo se regula por las normas que corresponda a cada causa y por lo expuesto en esta ley"*;

Que, el Reglamento Interno de Trabajo del CONCYTEC aprobado por Resolución de Presidencia N° 147-98-CONCYTEC-P, establece en su artículo 22° que *"la licencia es la autorización que se concede a un trabajador para dejar de asistir al trabajo, por un lapso no menor de un día. Las licencias pueden ser concedidas: con goce o sin goce de haber..."*

Que, el artículo 23° del mencionado Reglamento establece que *"las licencias con goce de haber serán concedidas mediante Resolución de Presidencia a propuesta de la Dirección General de Administración...."*;

Que, el artículo 25° del Reglamento Interno de Trabajo establece que *"las licencias sin goce de haber para ausentarse del centro de trabajo serán otorgadas por la Dirección de la Oficina de Personal, para lo cual el Director de la Oficina respectiva deberá remitir un memorándum en donde conste su autorización, la opinión favorable del jefe inmediato del trabajador, el plazo de la licencia y la solicitud del trabajador donde se señale las razones que la motivan"*. En consecuencia, no existiendo actualmente en el organigrama del CONCYTEC, una Dirección de Oficina de Personal, es necesario modificar el mencionado artículo.

Que, el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del CONCYTEC, aprobado por la Resolución de Presidencia N° 145-2000-CONCYTEC-P establece en sus artículos 36°, 37°, 43°, 47° y 54°, lo siguiente:

Artículo 36°.- La licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional. *La licencia se formaliza mediante Resolución de Presidencia.*

Artículo 37°.- Las licencias se otorgarán en los siguientes casos:
b) Sin goce de remuneraciones: Por motivos particulares.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 086 -2003-CONCYTEC-P

Artículo 43°.- *"Para tener derecho a licencia sin goce de remuneraciones o a cuenta del período vacacional el trabajador deberá contar con más de un año de servicios efectivos y remunerados en condición de permanente contratado a plazo indefinido para desempeñar funciones de naturaleza permanente. En los demás casos de licencias, el trabajador deberá acreditar los documentos pertinentes según la naturaleza de la misma".* En cuanto al otorgamiento de licencia sin goce de remuneraciones, el mencionado artículo discrimina a los servidores que recién ingresan a trabajar a la institución con referencia a los que ya vienen trabajando. Asimismo, es discriminatorio al conceder este beneficio sólo a los trabajadores contratados a plazo indeterminado considerando que dichas licencias no generan gasto al Estado. El Decreto Supremo N°003-97-TR, ni el Reglamento Interno de Trabajo hacen diferencias de años de trabajo al legislar la suspensión del contrato de trabajo o licencia sin goce de haber.

Artículo 47°.- *"Las licencias sin goce de haber para ausentarse del Centro de Trabajo, serán otorgadas por Resolución de Presidencia y tramitadas por el Area encargada de la Administración de Personal...".* Dicho artículo contraviene lo establecido por el artículo 25° del Reglamento Interno de Trabajo, por lo que resulta procedente su adecuación.

Artículo 54°.- *"Licencia por Motivos Particulares: Se otorga al servidor o funcionario que cuente con más de un año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares). Está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendario considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce (12) meses.*

Cumplido el tiempo máximo permitido el trabajador no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación." El mencionado artículo, al igual que el artículo 43°, es un artículo discriminatorio, por lo que es necesario proceder a su modificación.

Con el visado de la Jefa de la Oficina de Administración, de la Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director Ejecutivo, y;

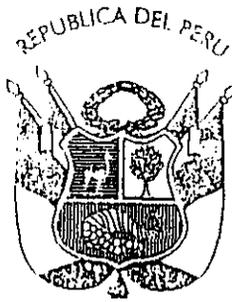
En uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 112 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 069-84-ED y Resolución de Presidencia N° 068-2001-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFÍCASE el artículo 25 del Reglamento Interno de Trabajo del CONCYTEC aprobado por Resolución de Presidencia N°147-98-CONCYTEC-P, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 25.- Las licencias sin goce de haber para ausentarse del centro de trabajo serán aprobadas por Resolución Presidencia, previo Informe del Jefe de la Oficina de Administración y del Director General o Jefe de la Oficina en donde labore el trabajador, en donde conste la opinión favorable, el plazo por el que recomienda el otorgamiento de la licencia, y la solicitud del trabajador en donde se señale las razones que la motivan"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFÍCANSE los artículos 43°, 47° y 54° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del CONCYTEC, aprobado por Resolución de Presidencia N° 145-2000-CONCYTEC-P, los mismos que quedan redactados de la siguiente manera:



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 086 -2003-CONCYTEC-P

"Artículo 43°.- Cualquier trabajador tendrá derecho a solicitar licencia sin goce de remuneraciones. Para tener derecho a licencia a cuenta de vacaciones, el trabajador deberá contar con más de un año de servicios efectivos y remunerados. En los demás casos de licencias, el trabajador deberá acreditar los documentos pertinentes según la naturaleza de la misma".

"Artículo 47°.- Las licencias sin goce de haber para ausentarse del Centro de Trabajo, serán otorgadas por Resolución de Presidencia previo informe del Jefe de la Oficina de Administración y del Director General o Jefe de la Oficina en donde labore el trabajador, en donde conste la opinión favorable, el plazo por el que recomienda el otorgamiento de la licencia, y la solicitud del trabajador en donde se señale las razones que la motivan.

Su otorgamiento se sujetará a las siguientes condiciones:

- a) Estará subordinada a las necesidades de la institución, siendo su concesión, potestad exclusiva del CONCYTEC.
- b) Deberá ser solicitada por escrito antes del uso de la misma.
- c) La licencia se efectuará una vez que haya sido autorizada, no siendo suficiente la sola presentación de la solicitud."

"Artículo 54°.- Licencia por Motivos Particulares:

Se otorga al trabajador para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares). Está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Se concede hasta por un máximo de noventa (90) días naturales en un año, debiéndose considerar para el cálculo todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere durante el año.

Cumplido el tiempo máximo permitido, el trabajador no puede solicitar nueva licencia durante el mismo año.."

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



B. Marticorena

Dr. Liliana A. Marticorena
PRESIDENTE
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología